



El Consejero de Políticas Sociales, ha dictado la siguiente:

“ORDEN FORAL 379/2014, de 10 de junio, del Consejero de Políticas Sociales por la que se inicia el procedimiento para la elaboración de la Orden Foral por la que se regula el Registro del deporte de rendimiento de Navarra.

La Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, de el Deporte de Navarra, que tiene por objeto la regulación, ordenación, promoción y coordinación del deporte en el ámbito de las competencias que corresponden a la Comunidad Foral de Navarra, establece como objetivo en materia de política deportiva el impulso de la actividad deportiva de alto nivel (artículo 3.b).

Asimismo, su artículo 5 d) atribuye al Gobierno de Navarra la competencia consistente en regular la actividad deportiva de alto nivel de Navarra. Por su parte, el artículo 6.2 de la misma Ley Foral atribuye a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, en la actualidad constituida por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, la competencia de calificar a los deportistas de alto nivel de Navarra, así como la de supervisar y tutelar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra.

El capítulo IV del Título III de la Ley Foral del Deporte de Navarra regula la actividad deportiva de alto nivel. El artículo 20 define en qué consiste la actividad deportiva de alto nivel; el artículo 21 regula la actividad deportiva de alto nivel de ámbito navarro, atribuyendo al Gobierno de Navarra la facultad de regular las condiciones que den lugar a la calificación de los deportistas como de alto nivel atendiendo, entre otros, a criterios técnicos y deportivos; y, por último, el artículo 22 regula la promoción de la actividad deportiva de alto nivel de Navarra.

Por todo ello, en desarrollo de los preceptos citados, se dictó el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el deporte de rendimiento y la relación de deportistas de alto nivel de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 9 del precitado Decreto Foral crea el Registro del deporte de rendimiento de Navarra con la finalidad de facilitar el control y adecuado Seguimiento de los efectos y beneficios derivados de la

inclusión de los deportistas, técnicos y jueces en el deporte de rendimiento de Navarra.

El Registro del deporte de rendimiento de Navarra está adscrito a la Administración Deportiva de Navarra.

Si bien el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, crea el Registro del deporte de rendimiento de Navarra y prevé su adscripción orgánica, no establece norma alguna que regule su estructura y funcionamiento, resulta necesario por ello establecer las normas que regularán la estructura y funcionamiento del citado registro.

La Disposición final primera del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, faculta a los Consejero de Políticas Sociales para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

Desde la Subdirección General de Deporte se fórmula informe en el que se propone iniciar el procedimiento para aprobar la Orden Foral que regula el Registro del deporte de rendimiento de Navarra

Por todo lo que antecede, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la regulación que se prevé aprobar, con el fin de dar audiencia a los ciudadanos y a las entidades deportivas que puedan resultar afectadas en sus derechos e intereses legítimos, el texto propuesto se someterá a información pública por el plazo de un mes en la página Web del Instituto Navarro de Deporte y Juventud y en el tablón de anuncios de su Oficina Central (Cl. Arrieta 25. Pamplona) para que los ciudadanos y ciudadanas puedan remitir sugerencias o recomendaciones en relación con la regulación propuesta. Las alegaciones presentadas serán debidamente valoradas e incorporadas al expediente.

En consecuencia, a tenor de las atribuciones conferidas por el la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, por el Decreto Foral 73/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Sociales, y por la Disposición Final Primera del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el Deporte de Rendimiento y la relación de deportistas de alto nivel de la Comunidad Foral de Navarra.

RESUELVO:

1.º Iniciar el procedimiento para la elaboración de la Orden Foral por la que se regula el Registro del deporte de rendimiento de Navarra.



2.º Designar a la Subdirección General de Deporte del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, con la colaboración de la Sección de Administración y Gestión, como órgano específico facultado para la elaboración y tramitación del expediente de la citada Orden Foral de desarrollo del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el Deporte de Rendimiento y la relación de deportistas de alto nivel de la Comunidad Foral de Navarra.

3.º Trasladar la presente Orden Foral a la Subdirección General de Deporte y a la a la Sección de Administración y Gestión del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Pamplona, a diez de junio de dos mil catorce. El Consejero De Políticas Sociales. Iñigo Alli Martínez.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a 11 de junio de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Gobierno de Navarra
Departamento de
Políticas Sociales

Secretaría General Técnica

José Antonio Marañón Oricáin

PROYECTO DE ORDEN FORAL

Orden Foral /2014, de , del Consejero de Políticas Sociales, por la que se regula el Registro del deporte de rendimiento de Navarra

Preámbulo

La Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, de el Deporte de Navarra, que tiene por objeto la regulación, ordenación, promoción y coordinación del deporte en el ámbito de las competencias que corresponden a la Comunidad Foral de Navarra, establece como objetivo en materia de política deportiva el impulso de la actividad deportiva de Alto Nivel (artículo 3.b).

Asimismo, su artículo 5 d) atribuye al Gobierno de Navarra la competencia consistente en regular la actividad deportiva de Alto Nivel de Navarra. Por su parte, el artículo 6.2 de la misma Ley Foral atribuye a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, en la actualidad constituida por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, la competencia de calificar a los deportistas de alto nivel de Navarra, así como la de supervisar y tutelar la actividad deportiva de alto nivel de Navarra.

El capítulo IV del Título III de la Ley Foral del Deporte de Navarra regula la actividad deportiva de alto nivel. El artículo 20 define en qué consiste la actividad deportiva de alto nivel; el artículo 21 regula la actividad deportiva de alto nivel de ámbito navarro, atribuyendo al Gobierno de Navarra la facultad de regular las condiciones que den lugar a la calificación de los deportistas como de alto nivel atendiendo, entre otros, a criterios técnicos y deportivos; y, por último, el artículo 22 regula la promoción de la actividad deportiva de alto nivel de Navarra.

Por todo ello, en desarrollo de los preceptos citados, se dictó el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el deporte de rendimiento y la relación de deportistas de alto nivel de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 9 del precitado Decreto Foral crea el Registro del deporte de rendimiento de Navarra con la finalidad de facilitar el control y adecuado Seguimiento de los efectos y beneficios derivados de la inclusión de los deportistas, técnicos y jueces en el deporte de rendimiento de Navarra.

El Registro del deporte de rendimiento de Navarra está adscrito a la Administración Deportiva de Navarra.

Si bien el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, crea el Registro del deporte de rendimiento de Navarra y prevé su adscripción orgánica, no establece norma alguna que regule su estructura y funcionamiento, resulta

necesario por ello establecer las normas que regularán la estructura y funcionamiento del citado registro.

La Disposición final primera del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, faculta a los Consejero de Políticas Sociales para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, por el Decreto Foral 73/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Sociales y por el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el deporte de rendimiento y la relación de deportistas de alto nivel de la Comunidad Foral de Navarra,

ORDENO:

Primero

Desarrollar el Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el deporte de rendimiento y la relación de deportistas de alto nivel de la Comunidad Foral de Navarra, regulando el Registro del deporte de rendimiento de Navarra, cuyo texto se inserta a continuación de la presente Orden Foral.

Segundo

Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, disponiendo su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero

Trasladar esta Orden Foral al Instituto Navarro de Deporte y Juventud, a su Sección de Administración y Gestión, a la Subdirección General de Deporte, y al Negociado de Asuntos Administrativos de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo de Política Social de la Secretaría Técnica.

Pamplona, a de de 2014. El Consejero de Políticas Sociales.
Iñigo Alli Martínez.

Normas reguladoras del Registro del deporte de rendimiento de Navarra

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden Foral es la regulación del Registro del deporte de rendimiento de Navarra, previsto en el artículo 9 del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el deporte de rendimiento y la relación de deportistas de alto nivel de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Dicho Registro se configura como un instrumento básico de seguimiento y publicidad de las personas que adquieran la condición deportistas, técnicos o jueces de deporte de rendimiento de Navarra, así como de control de los efectos y beneficios que dicha condición conlleva.

Artículo 2. Objeto de inscripción.

1. Serán objeto de inscripción en el Registro del deporte de rendimiento de Navarra los deportistas, jueces y técnicos que hayan adquirido la condición de deportista, jueces o técnicos del deporte de rendimiento de Navarra.

Artículo 3. Efectos del registro.

1. La inscripción de los deportistas, jueces y técnicos en el Registro del deporte de rendimiento de Navarra se realizará a los efectos de publicidad por razones de interés público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto y con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La inscripción en el mismo en ningún caso tendrá efectos constitutivos de la condición de deportista, técnico o juez del deporte de rendimiento de Navarra.

3. Las inscripciones y anotaciones registrales que se practiquen en éste no confieren a los interesados más derechos que la constancia de ser fiel reflejo de los actos y datos de los que la inscripción trae causa.

4. La inscripción en el Registro del deporte de rendimiento de Navarra no convalidará los datos que sean incorrectos, ni los actos que sean nulos conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II: Organización del Registro

Artículo 4. Gestión del Registro.

La unidad orgánica de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra con competencias en materia de tecnificación y rendimiento deportivo será la encargada de la gestión del Registro del deporte de rendimiento de Navarra.

Artículo 5. Estructura del Registro.

El Registro estará constituido por cuatro secciones:

- a) Sección del deporte de alto nivel.
- b) Sección del deporte de alto rendimiento.
- c) Sección del deporte de perfeccionamiento.
- d) Sección del deporte de rendimiento de base

Artículo 6. Sección del deporte de alto nivel.

1. En la Sección del deporte de alto nivel esta se inscribirán los deportistas, técnicos o jueces que hayan obtenido la condición de deportista, técnico o juez del deporte de alto nivel.

2. Esta Sección, constará de tres subsecciones:

- a) Subsección de deportistas de alto nivel.
- b) Subsección de técnicos de deporte de alto nivel.
- c) Subsección de jueces de deporte de alto nivel.

Artículo 7. Sección del deporte de alto rendimiento

1. En la Sección del deporte de alto rendimiento inscribirán los deportistas, técnicos o jueces que hayan obtenido la condición de deportista, técnico o juez del deporte de alto rendimiento.

2. Esta Sección, constará de cuatro subsecciones:

- a) Subsección de deportistas de alto rendimiento tecnificados.
- b) Subsección de deportistas de alto rendimiento cualificados.
- c) Subsección de técnicos de deporte de alto rendimiento.
- d) Subsección de jueces de deporte de alto rendimiento.

Artículo 8. Sección del deporte de perfeccionamiento

1. En la Sección del deporte de perfeccionamiento se inscribirán los deportistas o técnicos que hayan obtenido la condición de deportista o técnico de deporte de perfeccionamiento.

2. Esta Sección, constará de dos subsecciones:

- a) Subsección de deportistas de perfeccionamiento.
- b) Subsección de técnicos de deporte de perfeccionamiento.

Artículo 9. Sección del deporte de rendimiento de base

1. En la Sección del deporte de rendimiento de base se inscribirán los deportistas o técnicos que hayan obtenido la condición de deportista o técnico de deporte de rendimiento de base.

2. Esta Sección, constará de dos subsecciones:

- a) Subsección de deportistas de rendimiento de base.
- b) Subsección de técnicos de deporte de rendimiento de base.

Artículo 10. *Clases de asientos.*

En las secciones del Registro podrán practicarse las siguientes clases de asientos:

- a) Inscripciones: Son aquellos asientos que suponen el acceso de un deportista, técnico o juez al registro, con asignación del número registral correspondiente.
- b) Anotaciones: Son las que hacen constar, de modo sucesivo, hechos posteriores que afectan a las inscripciones practicadas, sin implicar nuevo número registral.
- c) Cancelaciones: Son asientos que dejan sin efecto la inscripción de un deportista, técnico o juez del deporte de rendimiento de Navarra..
- d) Notas marginales: Tienen por objeto completar la información que obra en el Registro.

Artículo 11. Datos de las inscripciones.

La inscripción de los deportistas, técnico o jueces en el Registro del deporte de rendimiento de Navarra deberá contener, con carácter de básicos, los siguientes datos:

- a) Número de asiento registral.
- b) Identificación del deportista, técnico o juez.
- c) Número de la resolución del titular de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra que apruebe la relación de los deportistas, técnicos y jueces incluidos en el deporte de alto nivel y de la resolución o certificado acreditativo de la condición que corresponda de deportista,

técnico o juez del deporte de alto rendimiento, de perfeccionamiento o de rendimiento de base.

d) Fecha de obtención de la condición de deportista, técnico o juez del Deporte de Rendimiento de Navarra.

e) Periodo de duración de la condición de deportista, técnico o juez del deporte de rendimiento de Navarra, incluyendo la fecha de finalización de ésta.

f) Causa deportiva que determinó la obtención de la condición de deportista, técnico o juez del deporte de rendimiento de Navarra.

g) Número del Boletín Oficial de Navarra donde se publicó la relación definitiva de deportistas de alto nivel de Navarra.

Artículo 12. Número y ficha registral.

1. A cada deportista, técnico o juez que sea objeto de inscripción se le abrirá una ficha registral única que contendrá las sucesivas anotaciones registrales que se practiquen.

2. Cuando se proceda a la cancelación de una inscripción, el número registral que ésta tuviese no será asignada a un nuevo deportista, técnico o juez, sino que se archivarán las actuaciones y a la nueva inscripción se le dará el número correlativo que le corresponda.

CAPÍTULO III: Procedimiento de inscripción

Artículo 13. Inscripción, suspensión y cancelación.

1. La inscripción en el Registro se realizará de oficio por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, tras la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la relación definitiva de deportistas de alto nivel de Navarra y la aprobación de la resolución del titular de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o emisión del certificado acreditativo de la condición que corresponda de deportista, técnico o juez del deporte de alto rendimiento, de perfeccionamiento o de rendimiento de base.

2. La suspensión de la inscripción registral se realizará de oficio por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la incoación de un procedimiento sancionador por consumo de sustancias o utilización de métodos prohibidos incluidos en la lista que anualmente se aprueba en el ámbito de la Administración del Estado, y, en su caso, por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por conducta antideportiva o por actuaciones que puedan dar lugar a la suspensión de la licencia federativa por un periodo superior a seis meses o la expulsión definitiva de la competición.

3. La cancelación de la inscripción se realizará de oficio por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra por el transcurso del periodo de duración de la condición del Deporte de Rendimiento de Navarra o como consecuencia de la resolución por el titular de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra del procedimiento que de lugar a la pérdida de la condición de deportista, técnico o juez de deporte de rendimiento conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el Deporte de Rendimiento y la relación de deportistas de Alto Nivel de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 14. Publicidad registral.

1. El Registro tiene carácter público para el acceso a los datos básicos recogidos en el artículo 11 de esta Orden Foral:

2. El acceso al resto de datos básicos recogidos en el artículo 5, así como a otros datos no básicos, deberá ejercitarse en la forma y dentro de los límites establecidos en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto y del artículo 37 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Las certificaciones registrales constituyen el medio de acreditación fehaciente del contenido de los asientos registrales.

4. La expedición de las certificaciones registrales estará sujeta y devengará la correspondiente tasa conforme a lo establecido en la Normativa vigente de la Comunidad Foral de Navarra sobre tasas y precios públicos

Disposición Adicional Primera. Inscripciones de deportistas, técnicos o jueces reconocidos del Deporte de Rendimiento de Navarra.

Los deportistas, técnicos o jueces que ya hayan obtenido la condición de deportista, técnico o juez en el nivel que corresponda del deporte de rendimiento de Navarra con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden Foral serán inscritos de oficio en el Registro del Deporte de Rendimiento de Navarra, en el plazo máximo de un mes desde la puesta en marcha del Registro.

Disposición Adicional Segunda. Igualdad de género en el lenguaje.

En los casos en que esta Orden Foral o sus anexos utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de

trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las persona aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición Adicional Tercera. Referencias orgánicas.

En el supuesto de modificación de la vigente estructura orgánica de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra las referencias orgánicas y funcionales recogidas en esta Orden Foral se entenderán realizadas a los órganos y unidades a los que se les atribuya las competencias en materia de tecnificación y de rendimiento deportivo en la norma de creación o modificación de la estructura orgánica.